



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00105
DEMANDANTE	YESSICA IVETH GUERRERO PALLARES
DEMANDADO	JEAN CARLOS LOPEZ PICON
REP LEGAL	COMISARIA DE FAMILIA DE CONVENCION

De conformidad con el cronograma elaborado por el Grupo Nacional de Genética contrato ICBF del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses y de Acuerdo con los lineamientos emanados de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el acuerdo 4024 de abril de 2007, se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora YESSICA IVETH GUERRERO PALLARES su menor hijo ARIADNA GUERRERO PALLARES y el presunto padre JEAN CARLOS LOPEZ PICON, Que deben presentarse el día 20 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 09:00 A.M. en el Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
La Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 072 DE HOY 18 DE AGOSTO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

TIPO DE PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00039-01
DEMANDANTE	MARIA YURLEY ASCANIO QUINTERO
DEMANDADO	JOSE SANTANA QUINTERO PEREZ Y JAVIER ANTONIO QUINTERO BAYONA
REP LEGAL	ICBF- REGIONAL OCAÑA

De conformidad con el cronograma elaborado por el Grupo Nacional de Genética contrato ICBF del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses y de Acuerdo con los lineamientos emanados de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el acuerdo 4024 de abril de 2007, se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora MARIA YURLEY ASCANIO QUINTERO su menor hija TAILIN GABRIELA QUINTERO ASCANIO y el presunto padre JOSE SANTANA QUINTERO PAEZ para que se presenten el día 20 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 A.M. en el Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ

La Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 072 DE HOY 18 DE AGOSTO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO	HOMOLOGACIÓN
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00088 – 00
DEMANDANTE	ICBF-OCAÑA
MENOR DE EDAD	A.J.G.G.

Una vez proferido el fallo de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021) dentro de este asunto y ejecutoriada la mencionada providencia se ordena el ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CRISTINA SOTO HERNÁNDEZ

La Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 072 DE HOY 18 DE AGOSTO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00128-01
DEMANDANTE	EDITH YOHANA TAMAYO ESTRADA
DEMANDADO	JOSE EDUARDO DELGADILLO
REP LEGAL	ICBF- REGIONAL OCAÑA

De conformidad con el cronograma elaborado por el Grupo Nacional de Genética contrato ICBF del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses y de Acuerdo con los lineamientos emanados de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el acuerdo 4024 de abril de 2007, se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora EDITH YOHANA TAMAYO ESTRADA su menor hijo EDUARDO JOSE TAMAYO ESTRADA y el presunto padre JOSE EDUARDO DELGADILLO , Que deben presentarse el día 20 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:30 A.M. en el Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso.

Ofíciense en tal sentido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ

La Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 072 DE HOY 18 DE AGOSTO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2021-00136
DEMANDANTE	KAREN YOELY MANOSALVA MANOSALVA
DEMANDADO	JUAN CARLOS RAMIREZ AMAYA
APODERADA	COMISARIA DE FAMILIA DE RIO DE ORO CESAR.

Se encuentra al despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales se dará aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de Ocaña,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente Demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la Comisaria de Familia de Rio de Oro – Cesar, en representación de la menor de edad M.M.M., hija de la señora KAREN YOELY MANOSALVA MANOSALVA, en contra del Señor JUAN CARLOS RAMIREZ AMAYA.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado por la Sección Primera, titulo 1, capitulo 1, artículo 386 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese en forma personal este proveído al demandado Señor JUAN CARLOS RAMIREZ AMAYA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días, para lo cual la parte demandante elaborara la citación respectiva de conformidad con lo establecido en los artículos 291 292 y ss. del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: NOTIFICAR este auto a la Defensoría de Familia del ICBF de la ciudad para que intervenga en la defensa de los derechos de la menor M.M.M

Quinto: DECRETESE la práctica de la prueba técnica de ADN de las partes y de la menor, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se librará el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, a efectos de su programación. Adviértase que ante la renuencia de los interesados se procederá declarando la paternidad demandada conforme lo norma el artículo 8º, parágrafo 1º de la ley 721 de 2001. Programada la fecha y hora para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Sexto: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 a.m. a 12:00m y de 02:0 p.m. a 5:00p.m. Lo que llegue después de las 05:00 p.m. se entenderá presentado al día siguiente.

Séptimo: RECONOZCASE el amparo de pobreza para la demandante Sra. KAREN YOELY MANOSALVA MANOSALVA, De conformidad con el artículo 151 y ss. del G.G.P

Octavo: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. ANTONIA DEL ROSARIO RAMIREZ HERRERA en su condición de representante legal de la menor y a su progenitora como parte dentro de este proceso en representación de la Institución Familiar y en beneficio de la menor antes referenciada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ

La Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 072 DE HOY 18 DE AGOSTO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesta de su contenido firma como aparece:

Ocaña,

Dr.

Defensor de Familia I.C.B.F.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

SECRETARIA.